

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**ORDENANZA REGULADORA DE CONTROL DE ACCESO A ZONAS PEATONALES DE HUELVA****PUBLICACIÓN DE ORDENANZA**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 29 de abril de 2011 adoptó entre otros acuerdos la "Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del control de acceso a zonas peatonales de Huelva".

Sometido el expediente a información pública y audiencia a interesados por plazo de 30 días sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, se entienden la modificación definitivamente aprobada procediendo la íntegra publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias relativas a la publicación y cumplimiento de los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva que me han sido delegadas mediante decreto del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de fecha veinte de junio de dos mil once, procédase a la publicación de la siguiente ordenanza.

Así lo manda y firma don Saúl Fernández Beviá, Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, a once de mayo de dos mil once.

El Tte. de Alcalde Delegado, Fdo.: Saúl Fernández Beviá

ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DE ACCESOS A ZONAS PEATONALES DE HUELVA**Art. 1.- OBJETO.**

Es objeto de esta Ordenanza regular el acceso de los vehículos a aquellas zonas de la Ciudad, en las que las especiales exigencias de calidad ambiental, garantía de prestación de los servicios públicos, seguridad ciudadana y protección del Patrimonio requieran limitar o impedir el paso de vehículos por tener la consideración de peatonales.

Las zonas de acceso limitado o prohibido para vehículos y los horarios de limitación o prohibición, serán los que se relacionen en el Anexo 1

Art. 2.- VEHÍCULOS AUTORIZADOS.

Se consideran vehículos autorizados para acceder a las zonas restringidas en el horario que se establezca los que siendo propiedad de las personas físicas, y encontrándose en alguno de los supuestos que a continuación se detalla obtengan autorización municipal.

- a) Aquellos que se estacionen por sus propietarios en cocheras o garajes con autorización municipal de vado sitios en tales vías.
- b) Aquellos que sean propiedad de los residentes en las vías afectadas, considerando como tales las personas empadronadas en las mismas, entregándose una tarjeta por propiedad.
- c) Bicicletas.
- d) Motocicletas, teniendo éstas la misma consideración que los vehículos a efectos de estacionamientos.
- e) Excepcionalmente, cualquier otra solicitud de autorización no comprendida en el supuesto anterior para las cuales no serán requisitos exigibles los contemplados en el artículo 5 de esta Ordenanza. En estos casos, con carácter previo a la autorización, deberá emitirse informe favorable del Area de Movilidad y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Art. 3 .- DISTINTIVOS ACREDITATIVOS.

La autorización para el acceso a las calles peatonales de los vehículos regulados en el artículo 2º de la presente Ordenanza para acceder a las zonas restringidas, serán otorgadas por la Alcaldía o Concejal del Area de Movilidad y Vivienda, previo informe técnico del Departamento de Movilidad, se acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Además de esta autorización, y para permitir el acceso a los sistemas de control se facilitará una tarjeta magnética o cualquier otro sistema que el Ayuntamiento considere adecuado en función de la tecnología existente y una acreditación que se ajustara al modelo que apruebe el Area de Movilidad y Vivienda, acreditación que deberá estar en todo momento a disposición de la Policía Local, Servicios Municipales o empresa a los que se le encargue el control.

Los interesados, deberán abonar el coste de la tarjeta magnética o el de cualquier otro dispositivo que se establezca para permitir el acceso, además de las tasas que pueden corresponderle por la tramitación del distintivo acreditativo.

Art. 4.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN .

A la solicitud de la autorización previa del interesado habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del residente y titular del vehículo. De tratarse de persona jurídica: fotocopia de escritura de constitución, fotocopia del CIF.
- b) Acreditación documental de la condición de propietario/arrendatario de una cochera o plaza de garaje en la zona, mediante escritura pública o contrato oficial respectivamente, en el caso del art. 2 a) de esta Ordenanza.
- c) Acreditación documental de la condición de propietario/arrendatario de una vivienda en la zona, mediante escritura pública o contrato oficial respectivamente, en el caso del art. 2 b) de esta Ordenanza.
- d) Permiso de circulación del vehículo.
- e) Autorización municipal de vado.
- f) Justificante de haber abonado las tasas correspondientes y del pago de la tarjeta de acceso. En los casos de renovación de autorización, sólo se deberá abonar la tasa correspondiente.
- f) Las solicitudes efectuadas deberán resolverse en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin que por el Ayuntamiento se haya efectuado la resolución y notificación de la petición efectuada esta se entenderá desestimada a los efectos de que por los interesados puedan presentarse los recursos que se estimen pertinentes.

Art. 5.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO ACREDITATIVO.

- a) Solo podrá utilizarse para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.
- b) Los beneficiarios de los distintivos acreditativos se hacen responsables del buen uso de los mismos, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.
- c) Los vehículos autorizados para la circulación por las zonas restringidas deberán llevar el correspondiente distintivo acreditativo y mostrarlo a requerimiento de los servicios municipales de control, empresa a la que se le encargue el mismo y/o Policía Local.
- d) Circular por las zonas peatonales a velocidad máxima de 10 Km/h, teniendo en todo momento preferencia los peatones.
- e) Los vehículos autorizados no podrán estacionar el vehículo más de 10 minutos para subir o bajar objetos voluminosos o trasladar a personas con movilidad reducida.
- f) Para las tareas de carga y descarga se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - * Las labores de carga y descarga en las calles reseñadas se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías durante el horario siguiente: Lunes a Sábado en horario de 7 a 10 y de 14 a 17'30 horas. (fuera de este horario precisarán autorización especial por parte de la Concejalía de Movilidad).
 - * Cualquier otra actividad tales como mudanzas, ferias, eventos de tipo lúdico, ceremonias civiles y religiosas, etc., deberán comunicarlo a la Concejalía de Movilidad aportando matrícula del vehículo, lugar al que se dirige y documentación comprensiva del motivo que lo justifica.

Art. 6.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Area de Movilidad y Vivienda podrá comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización municipal, pudiendo para ello requerir la presentación de la documentación que considere conveniente, así como en su caso proceder a la consulta de los ficheros municipales correspondientes.

La autorización quedará sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuviese subordinada y deberá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevalieran otras, que de haber existido a la sazón habrían justificado su denegación. En los casos mencionados o en cualquier otro que pudiera producirse, el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna.

Por parte de los Servicios municipales y/o Policía Local, podrá ser retirado o anulado, de manera cautelar, cualquier distintivo acreditativo que sea utilizado por un vehículo distinto al permitido o tenga síntomas evidentes de haber sido manipulado.

Art. 7.- RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO.

Las personas, propietarias de los vehículos a los que se les otorgue el distintivo acreditativo, serán responsables del mismo. En el caso de que se produzca un cambio en el domicilio o en el vehículo, será obligación de los mismos comunicar dichos cambios, otorgándose una nueva autorización (en el supuesto de nueva zona controlada), previo abono del importe de la misma, correspondiente al nuevo domicilio o vehículo, siempre y cuando se cumplan las circunstancias establecidas en esta ordenanza, y una vez devuelto, en su caso el distintivo anterior.

En caso de robo de tarjetas, el interesado, junto con la solicitud, habrá de presentar fotocopia de la denuncia correspondiente.

En los supuestos de pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta, para la obtención de una nueva habrá de abonar el importe de la misma.

En el supuesto de sustracción de la tarjeta, deberá aportar copia de la denuncia formulada ante la Autoridad judicial o policial.

En el supuesto de pérdida, deberá aportar declaración jurada de la misma.

En el caso de deterioro, deberá hacer entrega de la tarjeta.

Art. 8.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

A) INFRACCIONES

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones y omisiones contra la Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias.

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Se consideran infracciones leves:

1.- Las infracciones a cualquier precepto dispuesto en esta ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

B) Se consideran infracciones graves:

1.- No notificar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o de vehículo.

2.- Utilizar un distintivo acreditativo para un vehículo distinto al autorizado.

3.- La comisión de tres faltas leves

C) Se consideran infracciones muy graves:

1.- Manipular el distintivo acreditativo o colaborar en su utilización fraudulenta.

2.- Negarse a presentar a la Policía Local, Servicios Municipales o empresa encargada del control, la acreditación que autoriza el acceso

3.- La comisión de tres faltas graves

Art. 9.- SANCIONES.

Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

a) Infracciones leves:

Multa de 60 hasta 150 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta 3 meses.

b) Infracciones graves:

Multa de 151 hasta 300 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta 6 meses.

c) Infracciones muy graves.

Multa de 301 hasta 600 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta 12 meses o la retirada definitiva de la autorización.

Art. 10. RETIRADA CON GRUA.

Se procederá a la retirada con grúa de todo aquel vehículo, que estacione o pare por un tiempo superior a DIEZ MINUTOS en cualquier punto de las vías que tengan la consideración de peatonales. En estos supuestos, se extenderá denuncia por infracción al Reglamento General de Circulación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La relación de zonas en las que se implanten los controles de accesos, así como el horario, cuyo texto se acompaña como Anexo 1, podrá ser modificada/o mediante Decreto de la Alcaldía, previo el correspondiente informe de los Servicios Técnicos, dando cuenta del mismo, para su conocimiento al Il. Ayuntamiento Pleno, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Relación de calles que tienen la consideración de zonas peatonales en su totalidad o parte de ella de la Ciudad de Huelva.

- C/ Plaza del Punto.
- C/ Alonso Sánchez.
- C/ Berdigón.
- C/ Sor Angela de la Cruz
- C/ Garci Fernández.
- Plaza Isabel la Católica.
- C/ Niña.
- C/ Pinta.
- C/ Santa María.
- C/ Padre Andivia.
- C/ San Cristóbal.
- C/ Alfonso XII.
- C/ La Paz.
- C/ Arquitecto Pérez Carasa.
- C/ Rábida.
- C/ Murillo.
- C/ Vázquez López.
- Plaza Alcalde Coto Mora.
- C/ Gobernador Alonso.
- C/ Hernán Cortés.
- C/ Rico.
- C/ Espronceda.
- C/ Palacios.
- C/ Jesús Nazareno.
- C/ Marina.
- Paseo Santa Fé
- C/ Velarde.
- Plaza Dos de Mayo.
- C/ Rascón.
- C/ Jose María Amo
- C/ Periodista Luca de Tena
- C/ San Francisco
- C/ Miguel Redondo
- C/ Rascón.
- C/ Periodista Luca de Tena (tramo entre Duque de la Victoria y Rascón)
- C/ Jose M^a Amo.

- C/ Béjar (tramo entre C/ GRavina y AVda. Portugal)
- AVda. Portugal.

Los horarios de cierre de accesos a las calles indicadas serán de Lunes a Viernes en la mañana de 10.30 a 14 h y en la tarde de 17.30 a 21.00 horas.

El Sábado será de 10'30 a 14'00 horas.

En función de las necesidades del tráfico, actividades, eventos o cualquier otra situación extraordinaria que se produzca en las citadas calles, el horario de cierre de estos accesos podrá ser modificado (bien sea ampliado o reducido) por los servicios municipales responsables (Área de Movilidad y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Huelva).

AYUNTAMIENTOS

ALMONASTER LA REAL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 22/05/2011, y habiéndose procedido el día 11/06/2011 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Almonaster la Real por este orden a los siguientes Concejales:

- Doña M^a José Cortil Flores.
- D. Jacinto José Vázquez López.
- Doña Olga Martín Martín.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Manuel Angel Barroso Trujillo en Almonaster la Real a veinte de junio de 2011; de lo que, como Secretaria, doy fe.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 22/05/2011, y habiéndose procedido el día 11/06/2011 a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- Doña M^a José Cortil Flores
- D. Jacinto José Vázquez López.
- Doña Olga M^a Martín Martín.

SEGUNDO. Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar el primer y el tercer jueves no festivos de cada mes, en horario:

- Meses de abril a septiembre a las 20,00 horas.